

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE
LAS DESCARGAS DE AGUAS
RESIDUALES Y TRATAMIENTO A LOS
SISTEMAS DE ALCANTARILLADO DEL
MUNICIPIO DE TOTOLAC**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social y de observancia general en el territorio del Municipio de Totolac, Tlaxcala; y en base al artículo 31 fracción VII de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, que tiene por objeto reglamentar el control de calidad de las aguas residuales que se descargan en los Sistemas de Alcantarillado.

ARTÍCULO 2.- La aplicación del presente Reglamento compete a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, en coordinación con las dependencias y entidades que tienen facultades en materia de control de la contaminación de las aguas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Aguas Residuales: aguas de composición variada provenientes de las descargas sanitarias después de haber sido utilizadas por los usuarios domésticos y no domésticos.

Aguas Residuales Domésticas: las aguas provenientes de uso particular de las personas y del hogar.

Alcantarillado: la infraestructura que se utiliza para la recolección y conducción de las aguas residuales y pluviales.

Análisis: conjunto de operaciones encaminadas a la determinación de la composición de una muestra física, química y bacteriológica de agua.

Condiciones de Descarga: los parámetros máximos permisibles, físicos, químicos y bacteriológicos que se señalan en el artículo 9 del presente Reglamento, los que de manera general deberán cumplir quienes descargan aguas residuales a los sistemas de alcantarillado de las poblaciones del Municipio.

CRETIB: código de clasificación de las características que obtienen los residuos peligrosos y que significa: corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico, inflamable y biológico infeccioso.

Descarga: la acción de derramar aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal, en forma permanente, intermitente o fortuita.

Descarga Fortuita o Accidental: el vertido del depósito de agua o cualquier otra sustancia, de manera imprevista en el sistema de alcantarillado, drenes o canales a cielo abierto. Se entenderá que es imprevista una descarga cuando se realice ésta por excepción, sin dar aviso o contar con el permiso de la autoridad competente.

Descarga Intermitente: el vertido o el depósito de agua o cualquier otra sustancia, de manera ocasional o en periodos determinados en el sistema de alcantarillado, drenes o canales a cielo abierto, contando con el permiso de la autoridad competente.

Descarga permanente: el vertido o el depósito de agua o cualquier otra sustancia, en el sistema de alcantarillado, drenes o canales a cielo abierto, contando con permiso de la autoridad competente.

Dilución: la acción de combinar aguas claras de primer uso con aguas residuales, para efecto de cumplir con las condiciones de descarga establecidas en el presente Reglamento o por Autoridad competente.

EMA: La Entidad Mexicana de Acreditación, A. C., es la entidad de gestión privada en nuestro país, que tiene como objetivo acreditar a los organismos de la evaluación de la conformidad (laboratorios de prueba, laboratorios de

calibración, organismos de certificación y unidades de verificación u organismos de inspección). Su reconocimiento tiene valor en toda la República Mexicana.

Muestra simple: la que se tome en el punto de descarga, de manera continua, en día normal de operación que refleje cuantitativa y cualitativamente el o los procesos más representativos de las actividades que generan la descarga, durante el tiempo necesario para completar cuando menos, un volumen suficiente para que se lleven a cabo los análisis necesarios para conocer su composición, aforando el caudal descargado en el sitio y en el momento del muestreo;

Municipio: entidad administrativa que puede agrupar una sola localidad o varias, pudiendo hacer referencia a una ciudad, pueblo o comunidad

Parámetro: unidad de medición que al tener un valor determinado sirve para mostrar de una manera precisa las características simples principales de un contaminante.

Persona física o moral: los individuos, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y las demás instituciones públicas y privadas que las diversas leyes les reconozcan personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma.

Saneamiento: el servicio para remover o disminuir las concentraciones de contaminantes encontrados en las aguas residuales de origen público urbano e industrial; técnicamente se refiere a las actividades relacionadas con la recolección, conducción, alojamiento, tratamiento, descarga y disposición final controlada de las aguas residuales.

Sistema de Tratamiento: conjunto de obras e instalaciones para la remoción o disminución de contaminantes de las aguas residuales.

Tratamiento previo: acción de remover y disminuir las concentraciones de uno o varios contaminantes específicos del agua residual; con el fin de adaptarlas para que puedan ser

incorporadas a un sistema de tratamiento.

Usuarios: las personas físicas y morales, públicas o privadas, que reciben el servicio de agua potable y descargan aguas residuales en los sistemas públicos de alcantarillado de las Comunidades del Municipio.

Usuarios domésticos: aquéllos que descargan aguas residuales provenientes de vivienda.

Usuarios no domésticos: todos aquellos que no se encuentran dentro de la clasificación anterior, y son denominados usuarios industriales y comerciales.

ARTÍCULO 4.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, dictará las disposiciones técnicas generales a que deberían sujetarse los usuarios, cuyas actividades puedan causar alteración de las aguas.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades:

- I. Establecer el control de las descargas de aguas residuales al alcantarillado, tanto en calidad como en cantidad, exigiendo el cumplimiento de las condiciones generales de descarga que establece el presente Reglamento, y en su caso, establecer las condiciones particulares de descarga;
- II. Exigir en su caso, el tratamiento previo de sus aguas residuales; y
- III. Establecer las medidas necesarias para evitar que se descarguen aguas residuales, con sólidos por arriba de los parámetros establecidos en las condiciones de descarga, así como cualquier otra sustancia tóxica que pueda afectar a la población, dañar el alcantarillado, o en su caso, puedan contaminar las fuentes de abastecimiento de agua.

Asimismo, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, ejercerá las atribuciones en materia de calidad del agua que se establezcan en favor del Municipio de Totolac y en las diversas disposiciones legales.

TITULO SEGUNDO DEL CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS

CAPITULO PRIMERO DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 6.- Los usuarios no domésticos que descargan de manera permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al alcantarillado, están obligados a realizar las medidas necesarias, para controlarlas, debiendo cumplir con lo estipulado en el presente Reglamento, a efecto de incorporar las aguas en condiciones susceptibles de tratarse en los sistemas públicos de tratamiento a cargo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, y puedan reutilizarse en otras actividades y en su caso, mantener el equilibrio de los ecosistemas.

Cuando no se cuente con sistema de tratamiento la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, podrá fijar condiciones particulares para determinado usuario no doméstico con el fin de que descarguen aguas residuales que le permitan a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, dar cumplimiento a las disposiciones en materia de calidad del agua que se descarga a los cuerpos y corrientes de propiedad nacional.

Tratándose de descargas de industrias o comercios móviles o semifijos, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, realizará las visitas de inspección necesarias para verificar el cumplimiento del presente Reglamento.

Los usuarios domésticos que realicen actividades de giro comercial y/o industrial serán considerados como usuarios no domésticos por tal motivo, se aplicara lo estipulado en este reglamento.

ARTÍCULO 7.- Cuando se cuente con

infraestructura de alcantarillado, queda prohibido a los usuarios descargar aguas residuales a desagües, canales y depósitos a cielo abierto o cualquier otra infraestructura utilizada para el manejo de las aguas pluviales de competencia Estatal o Municipal, salvo en los casos y en las condiciones que expresamente autorice la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac.

ARTÍCULO 8.- Los usuarios no domésticos que descarguen un volumen mayor a solicitud de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, deberán colocar un medidor de volúmenes de agua o de registro continuo con cargo económico a ellos, así como las instalaciones necesarias para el muestreo de cada una de sus descargas al alcantarillado, para que la propia Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, verifique la calidad y la cantidad del agua descargada.

Cuando la descarga sea menor, previa comprobación de tal situación por parte de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, estarán exentos de la obligación de colocar un medidor totalizador o de registro continuo, debiendo colocar sólo las instalaciones necesarias para el muestreo de cada una de sus descargas.

En los casos en que el medidor se encuentre descompuesto, por razones propias de su funcionamiento, por causas fundamentadas no imputables al usuario, o cuando no se hubiere reparado o repuesto dentro de los tres meses siguientes a su descompostura, el volumen a declarar será el promedio ponderado de los volúmenes obtenidos en los últimos tres trimestres al de cálculo. El usuario deberá dar aviso por escrito a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, de la descompostura del medidor, indicando el plazo en el cual nuevamente se tendrá medición del volumen de descarga.

Para el debido cumplimiento de este artículo, la Comisión fijará las condiciones y especificaciones técnicas de cada una de las instalaciones, considerando invariablemente que las mismas sean de fácil acceso y en las

inmediaciones de cada predio con la vía pública.

Los resultados de los análisis de laboratorio, deberán ser entregados a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, en original y en papel membretado.

**CAPITULO SEGUNDO
CONDICIONES DE LA DESCARGA**

ARTÍCULO 9.- Los usuarios no domésticos que descarguen aguas residuales contaminadas a los sistemas de alcantarillado serán sancionados conforme a los criterios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac.

ARTÍCULO 10.- Cuando exista una descarga que contenga contaminantes nocivos que impacten negativamente en la red de alcantarillado y en los sistemas de tratamiento, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, fijará condiciones particulares para dicha descarga dependiendo del giro de la empresa.

ARTÍCULO 11.- El descargar aguas residuales por arriba de los parámetros fijados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, y del presente reglamento, dará lugar al pago de los derechos que se establecen en el Título Tercero, Capítulo Segundo de las presentes disposiciones del Reglamento.

ARTÍCULO 12.- Queda prohibido a los usuarios, descargar en el alcantarillado, cualquiera de las siguientes sustancias descritas a continuación: (excepto aguas residuales).

- I. Las consideradas como tóxicas o peligrosas
- II. Sólidos o sustancias viscosas que causen obstrucción en el alcantarillado, radioactividad o puedan interferir en los sistemas de tratamiento, tales como grasas, basuras o partículas mayores de 13 mm, tejidos, animales, lodos, residuos de refinados y procesamiento de combustibles,

aceites de petróleo, aceites no biodegradables o de origen mineral en cantidades que causarán interferencia o pasar atreves, etc.;y

- III. Metales pesados capaces de inhibir o impedir el proceso de tratamiento de aguas residuales o su reutilización.
- IV. Contaminantes que causen peligro de fuego o explosión.
- V. Cualquier agua residual con color objetable que no se haya removido en el proceso de tratamiento como pinturas tintes o colorantes vegetales.
- VI. Cualesquiera contaminantes que resulten en la presencia de gases tóxicos, vapores o humos dentro del sistema de drenaje que puedan causar al trabajador problemas de seguridad o salud agudos.

La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, podrá exigir a los usuarios, cuando así lo considere, que establezcan instalaciones para la prevención de descargas accidentales de los residuos sólidos señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO 13.- El usuario deberá notificar a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, en el mismo momento que ocurran las descargas fortuitas o accidentales, para que se tomen las medidas necesarias. En caso de que dicha descarga pueda poner en peligro la salud o la seguridad de los habitantes de la población y el Medio Ambiente, el responsable de la descarga deberá de reportar de inmediato a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, para que ésta a su vez dé la participación que corresponda a las demás autoridades y actúen en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Para efectos de tener identificadas todas las descargas de aguas residuales, los responsables de las descargas fortuitas o accidentales, deberán presentar un reporte a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, dentro de las 72 horas siguientes a la descarga, proporcionando el nombre y razón social de la empresa, su

domicilio, descripción de la causa, el contenido y la cantidad de la descarga.

CAPITULO TERCERO PERMISOS DE DESCARGA

ARTÍCULO 14.- Los usuarios que vayan a construir o ampliar su propiedad deberán obtener un permiso de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac. Para obtenerlo deberán presentar los planos hidráulicos, para asegurar que cumplen con los requerimientos materiales necesarios para asegurar que la integración de aguas residuales al sistema de drenaje municipal se hace de forma adecuada.

Los usuarios no domésticos que descargan aguas residuales de manera permanente o intermitente a los sistemas de alcantarillado, requieren contar con permiso expedido por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac.

Para proceder al registro de la descarga, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, le entregará al usuario el formato correspondiente, mismo que el usuario deberá llenar y regresar al organismo operador, en tiempo y forma, previo pago del derecho por concepto de registro, que establezca o aplique el organismo operador.

La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, deberá informar al usuario, previamente a la entrega del formato de registro, acerca de los procedimientos que tenga establecidos para otorgar el "Permiso de descarga".

Durante el proceso del Registro de la Descarga, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, abrirá un expediente para cada usuario, dicho número de expediente se deberá hacer del conocimiento del usuario. La información que contenga cada uno de los expedientes será considerada como confidencial, y para uso interno.

La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, una vez que el usuario no domestico entregue la correspondiente solicitud de registro de las descargas indicadas anteriormente,

entregará el "Cuestionario Técnico", que consiste en una serie de preguntas y respuestas encaminadas a definir con mayor precisión el proceso generador de la descarga de aguas residuales. Las preguntas incluidas en el cuestionario técnico, deberán ser contestadas en hojas de papel membretado de la empresa, rubricadas cada hoja y firmadas al final por el representante legal, anotando una leyenda "Bajo Protesta de Decir Verdad"; cuando alguna pregunta no aplique para la empresa, deberán llevar la anotación N.A.

Una vez cumplidos estos requisitos, deberán ser regresados a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, en un plazo que no exceda de 15 días naturales contando a partir de que se entregó el formato en cuestión, entendiéndose que los datos manifestados serán mantenidos en los expedientes de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac.

La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, tomando en consideración la información proporcionada por el usuario no doméstico, procederá a su verificación mediante visitas de inspección y toma de muestras instantáneas o compuestas, las cuales a petición del usuario podrán ser compartidas para su respectivo análisis. El usuario deberá facilitar la entrada al personal técnico que designe la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, quien deberá identificarse plenamente para tal efecto. El usuario proporcionará la información requerida al momento de la visita técnica.

Los usuarios no domésticos, deberán entregar los análisis de laboratorio a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac.

Las muestras obtenidas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, las podrá enviar a su laboratorio o aquél certificado por la EMA, debiendo el usuario cubrir el costo generado con cargo a su recibo, para que se determinen los valores de las concentraciones de demanda química y bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, así como los demás tipos de contaminantes que se encuentren en la descarga.

En caso de inconformidad del usuario respecto de los resultados obtenidos por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, se realizará una tercería a través de un laboratorio acreditado por la EMA seleccionado previamente por ambas partes. Para que dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la inconformidad, realice la toma de muestras y análisis correspondientes, debiendo el usuario cubrir el costo generado con cargo económico a su recibo y pagado en su fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 15.- De acuerdo con los resultados de los análisis realizados, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, procederá dentro de los 30 días hábiles posteriores al entrega de los análisis a determinar las condiciones particulares de descarga, procederá a contestar, por escrito acerca de la aceptación de la descarga, en cuyo caso, se hablará de “Descarga Autorizada”, o de la negación de la descarga, hablándose entonces de “Descarga No Autorizada”.

En caso de “Descarga Autorizada”, en un plazo no mayor a los 15 días hábiles posteriores a la recepción por escrito, el usuario no domestico deberá acudir a las oficinas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, para recibir el “Permiso de Descarga”, en el cual se especificará el volumen autorizado para la descarga al Alcantarillado, en metros cúbicos por año y en su caso, los límites máximos permisibles que permanentemente deberá cumplir el responsable de la descarga.

Para la obtención del “Permiso de Descarga”, el usuario deberá cubrir las cuotas que especifique la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac.

ARTÍCULO 16.- Las personas físicas o morales que realicen cualquier tipo de actividad no doméstica, que descarguen aguas residuales al Alcantarillado, aun cuando no utilicen el agua como parte de sus actividades inherentes, o cuando la utilicen para usos exclusivamente sanitarios o de servicios, también deberán registrarse ante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, para lo cual seguirán el siguiente procedimiento:

- I. Solicitaran su Registro de Descarga ante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac.
- II. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, entregará el denominado “Cuestionario Técnico”, siguiendo lo establecido en el presente reglamento.
- III. Personal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, realizará una visita a las instalaciones del usurario, para verificar y ratificar la información proporcionada, siguiendo lo señalado que se indica en el presente reglamento.
- IV. Después de realizar la visita técnica, si la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, lo considera necesario, solicitará al usuario realice el muestreo y análisis de laboratorio de la descarga de aguas residuales en términos del presente ordenamiento.
- V. Cumplidos los lineamientos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, se aceptará la descarga, en cuyo caso se hablara de “Descarga Sanitaria Autorizada”, entendiéndose por esto la descarga aguas residuales no generadas por procesos industriales o actividades productivas. Una vez hecho del conocimiento del usuario sobre dicha aceptación de la descarga, el usuario elaborará y entregará un escrito dirigido al Director de agua potable y alcantarillado, firmado por el representante legal de la empresa, donde declare “Bajo Protesta de Decir Verdad”, que no descarga agua residual de procesos y que solamente descarga al Alcantarillado aguas residuales sanitarias o de servicios.
- VI. Paso seguido a la autorización de la descarga, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac,

extenderá el “Permiso de Descarga” correspondiente, en los términos de segundo y tercer párrafo del artículo 15 del presente reglamento.

VII. Una vez otorgado el “Permiso de Descarga”, el usuario tendrá la obligación de presentar semestralmente ante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, para efectos de actualización, un escrito “Bajo Protesta de Decir Verdad”, firmada por el representante legal de la Empresa, señalando que continua realizando descargas Sanitarias o de Servicios, o bien que se mantiene en los mismos términos en que le fue autorizado el permiso de la descarga.

VIII. Una vez que el usuario realice el muestreo y análisis de sus descargas, como se indica en el punto IV de este artículo, y la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, verifique que la descarga tiene concentraciones en uno o más parámetros incluidos en el análisis, que sobrepasa los límites máximos permisibles indicados en la normatividad aplicable en la materia. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, negará la descarga, hablándose entonces de “Descarga No Autorizada”

ARTÍCULO 17.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, tendrá la facultad de revisar, ratificar, modificar y en su caso, suspender las condiciones particulares de descarga establecidas en el permiso, en los siguientes casos, cuando:

- I.** Se modifiquen las características de la descarga de aguas residuales de la población.
- II.** Se modifiquen las normas Oficiales Mexicanas que establecen parámetros de calidad de las descargas de origen público, urbano e industrial;

- III.** Se determine la preservación de un cuerpo o corriente de agua;
- IV.** Se presente una contingencia ambiental que ponga en riesgo la salud de la población; y
- V.** Se modifiquen o adicionen los procesos que originan las descargas.

El permiso de descarga otorgado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, podrá ser revocado en caso de cualquier violación o infracción a lo dispuesto en este reglamento o en cualquier ordenamiento legal aplicable en materia de aguas residuales, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que procesa.

ARTÍCULO 18.- Los permisos de descarga contendrán:

- I.** Nombre o razón social del titular del permiso y nombre de su representante legal;
- II.** Domicilio;
- III.** Giro o actividad preponderante;
- IV.** Diagrama de funcionamiento del proceso de la empresa, donde se identifique con bloques, las actividades de establecimiento, maquinaria o equipo (en donde se incorporan los insumos del proceso productivo), consumo de agua, materias primas, descarga de aguas residuales. El diagrama deberá incluir un balance de materia de agua, desde el abastecimiento de agua potable hasta sus descargas finales de las aguas residuales.
- V.** La ubicación y descripción de la descarga, y en su caso, las condiciones particulares de

descarga;

- VI. Listado de las materias primas y hoja de seguridad de las materias primas que se utilizan en el establecimiento de usuarios no domésticos.
- VII. La periodicidad y tipo de los análisis y reportes que deben realizar la empresa a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac.
- VIII. La periodicidad de la evaluación general de la descarga;
- IX. Fecha de expedición y vencimiento; y
- X. Nombre y firma de la autoridad que lo emite.

ARTÍCULO 19.- Los usuarios no domésticos deberán informar a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, cuando sufran cambios sus procesos productivos y las características de las descargas. Lo anterior dará lugar a la evaluación de sus descargas actuales y en consecuencia a la posible modificación de las condiciones particulares establecidas en el permiso correspondiente.

Los usuarios no domésticos que tengan periodos de operación irregulares de los procesos generadores de contaminación de las aguas, deberán presentar con todo detalle y por escrito a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, la descripción de su régimen de operación y una propuesta de programa para el manejo adecuado de sus aguas residuales y del pago de derecho por excedencias, y en caso de requerimiento por parte de la Junta se efectuara muestreos para la medición de parámetros contaminantes.

ARTÍCULO 20.- Una vez expedido el permiso de descarga, los usuarios no domésticos tendrán obligación de reportar a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, con la periodicidad que éste determine, la calidad y

cantidad de cada una de sus descargas. Los muestreos y análisis de calidad se realizarán en los términos y bajo las condiciones estipuladas en el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Cuando los usuarios no domésticos omitan separar de su descarga de agua residual el agua que no tenga éste carácter, toda la descarga será considerada agua residual para los efectos de este Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Los permisos de descarga no serán transferibles, excepto cuando se transmita el comercio, giro o actividad industrial de una persona a otra y continúe el mismo proceso productivo del establecimiento. En tal situación, se requerirá formular el aviso a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, para la transmisión del permiso de descarga.

La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, podrá realizar directamente o a través de empresas especializadas, la supervisión en los términos establecidos en este reglamento, así como el monitoreo de cada una de las descargas, para verificar que los usuarios domésticos y no domésticos, cumplan con las disposiciones de calidad y cantidad de agua que se establecen en las Normas Oficiales aplicables y el presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DEL REGISTRO DE LAS DESCARGAS

ARTÍCULO 23.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, establecerá el registro de todas y cada una de las descargas de aguas residuales, incluyendo las de los drenes, canales y depósitos a cielo abierto de competencia Municipal, para efectos de control y evaluación de las cargas y flujos de contaminantes generados por los usuarios.

ARTÍCULO 24.- El registro a que se refiere el artículo anterior, deberá contar cuando menos con la información que contiene el permiso más la siguiente:

- I. Fecha de alta en el registro;

- II. En su caso, tipo de tratamiento de sus aguas residuales;
- III. Nombre y/o ubicación del colector donde se descargan las aguas residuales; y
- IV. Número de registro.

Para el caso de las descargas de aguas resultantes de usos domésticos, solamente llevará el registro de su ubicación.

TITULO TERCERO PARTICIPACION DEL MUNICIPIO

CAPITULO PRIMERO SISTEMAS PÚBLICOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 25.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, es responsable de diseñar construir y operar sistemas públicos de tratamiento de aguas residuales para los usuarios que descarguen en los sistemas de alcantarillado del Municipio.

ARTÍCULO 26.- Cuando dichos sistemas diseñados y construidos por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, no cuenten con la capacidad de diseño para remover determinados tipos de contaminantes encontrados en la descarga, o ésta lleva consigo mayores concentraciones de contaminantes que los señalados en los parámetros máximos permisibles de descarga para la zona de influencia de determinado sistema de tratamiento, y éstos puedan inhibir el proceso de tratamiento del sistema público a cargo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, éste podrá ordenar al usuario no doméstico la instalación de sistemas de tratamiento previo, para que proceda a la remoción de dichos contaminantes o a la reducción de las concentraciones por arriba de lo autorizado.

ARTÍCULO 27.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, en los términos de las disposiciones legales vigentes, podrá

convocar la participación de los sectores social y privado, mediante esquemas de concesión o contratos de construcción y/o operación de los sistemas de tratamiento.

CAPITULO SEGUNDO COBRO DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 28.- Por la prestación del servicio de saneamiento de aguas residuales en los sistemas públicos de tratamiento, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, en los términos de las disposiciones legales vigentes, para el cobro del servicio, deberá considerar los costos de diseño, construcción, operación, mantenimiento y rehabilitación de los sistemas de tratamiento.

ARTÍCULO 29.- Las tarifas estarán calculadas conforme a la clasificación de los usuarios, tipo y cantidad de contaminantes, así como en el volumen de agua residual descargada, conforme a la información periódica que proporcione el usuario o detecte la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac.

Los usuarios domésticos cubrirán los costos que fije la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, conforme dicha información y función del metro cúbico de agua residual descargada.

Los usuarios no domésticos cubrirán los costos mediante una tarifa básica por cada metro cúbico de agua residual descargada. Asimismo se complementará la tarifa mediante el cálculo del tipo y cantidad de contaminantes que contenga la descarga, información que servirá de base para el cálculo del importe a cobrar por el servicio público de saneamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 30.- Los reportes periódicos de los análisis que realice el usuario no doméstico a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, o en su caso, con base en los monitoreos a las descargas de aguas residuales realizados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, servirán en su caso, para calcular el volumen total de aguas residuales descargadas, el tipo y cantidad de contaminantes que contenga la

descarga, información que servirá de base para el cálculo del importe a cobrar de derechos por excedencias de los límites establecidos en el permiso de descarga.

ARTÍCULO 31.- El pago de derechos por excedencias en la descarga por los usuarios no domésticos a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, se hará trimestralmente, para lo cual éste emitirá el recibo correspondiente, en el que se especificará cuando menos lo siguiente:

- a) Nombre del usuario;
- b) Número de permiso;
- c) Volumen total de agua residual descargada en ese periodo;
- d) Indicador de cumplimiento o incumplimiento a las condiciones de descarga del presente reglamento.
- e) Tarifa aplicable y monto total a pagar.

Los contaminantes considerados como peligrosos según las normas oficiales correspondientes, no deben disponerse en el alcantarillado. Las empresas que manejen y/o generen residuos peligrosos deberán presentar ante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, la bitácora mensual de generación de residuos peligrosos, y los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos,

ARTÍCULO 32.- Independientemente del cobro por la prestación del servicio de saneamiento de las aguas residuales en los sistemas públicos a cargo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, por descargar agua residual por arriba de los parámetros contenidos en las condiciones generales de descarga o algún contaminante específico fijado en las condiciones particulares de descarga, procederán las sanciones administrativas que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 33.- Queda estrictamente prohibido a las personas físicas o morales que descargan aguas residuales en el alcantarillado, utilizar el sistema de dilución para el cumplimiento de las condiciones de descarga, salvo en los casos que autorice previamente la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac.

ARTÍCULO 34.- Están exentos del pago de derechos por excedencias en la descarga, las siguientes personas:

- I. Quienes descarguen aguas residuales en cuerpos y corrientes diferentes a los señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 35.- Cuando los usuarios no cumplan con las condiciones generales y particulares de descarga, estarán sujetos al cobro de los derechos por excedencias de sus aguas residuales en los sistemas públicos a cargo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, en los términos del presente capítulo.

TITULO CUARTO DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO PARTICULARES

ARTÍCULO 36.- Cuando el usuario conforme al Artículo 26 del presente Reglamento, construya un sistema de tratamiento previo de sus aguas residuales que generen lodos, el usuario será el responsable de su manejo y disposición final, debiendo presentar a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, autoridades municipales y autoridades correspondientes el proyecto respectivo y el manifiesto por empresa autorizada por la Autoridad Federal en Materia Ambiental.

ARTÍCULO 37.- Cuando los usuarios no domésticos contraten en forma individual o colectiva a una persona física o moral para que les construya el sistema y les trate sus aguas residuales, dicha persona estará obligada solidariamente en todas y cada una de las obligaciones a que estarán sujetos los usuarios, durante la vigencia del contrato.

ARTÍCULO 38.- En caso de suspensión en la operación de un sistema particular de tratamiento de aguas residuales o de que exista una descarga de aguas residuales que contengan materiales o residuos peligrosos, que puedan causar graves daños ecológicos o de salud a la población o de operación al sistema público de tratamiento, el responsable de dicha descarga estará obligado a

informar de inmediato a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, para que en forma conjunta se prevengan o controlen los posibles daños.

Como consecuencia de dicha descarga, el responsable estará obligado al pago de los daños y perjuicios que resulten.

En caso de que la descarga no ponga en riesgo la salud o la seguridad de la población, el usuario solamente la reportará a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, para el correspondiente pago de los derechos por el saneamiento de dichas descargas.

TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, INSPECCIÓN, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO PRIMERO DE LA INSPECCION

ARTÍCULO 39.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, contará con personal calificado para llevar a cabo visitas de inspección a los usuarios no domésticos que utilicen el sistema de alcantarillado Municipal. A estas personas se les denominará Inspectores, y estarán debidamente identificados con acreditación oficial de la Junta.

El procedimiento administrativo de inspección se desarrollará de la siguiente forma:

El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de la parte interesada.

- I.** La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, deberá expedir la Orden de Inspección que faculta para realizar la visita a usuarios no domésticos en el día y hora señalada para tal efecto;
- II.** El Inspector designado se presentará en el domicilio o lugar a inspeccionar, con la siguiente documentación:
 - a)** Identificación expedida por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, que lo acredite como inspector;

b) Orden de inspección; expedida por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac;

c) Citatorio; cuando el inspector lo crea necesario para que comparezca ante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, para que presente informes, documentos y otros datos que se le requieran en la visita de verificación;

d) Acta de Inspección sellada por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac;

III. Si al presentarse el inspector al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante, dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante los esperen a la hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hicieren, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.

IV. Una vez ubicados en el sitio, el Inspector, se identificará debidamente ante la persona con quien se entienda la diligencia, quien a su vez, deberá presentar identificación Oficial, para entregarle copia de la Orden de Inspección, solicitando el acuse de recibo.

El inspector le requerirá, al visitado o su representante que nombre dos testigos, si estos no son designados o los designados no acepten fungir como testigos, el Inspector podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta de inspección que al efecto se levante; sin que esto invalide los resultados de la visita.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la visita, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo, en tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de

inmediato otros ante su negativa o impedimento de los designados, el inspector podrá designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

Así mismo, el inspector le solicitará le acompañen a realizar la inspección física de las trampas, registros, alcantarillas y del sistema hidráulico que esté conectado al sistema de drenaje y alcantarillado;

- V. En caso de que las personas con quien se entiende la diligencia obstaculicen o se opongan a la inspección, la diligencia deberá suspenderse y asentarse estos hechos en el acta de inspección, para los efectos del artículo 43, fracción VI, de este reglamento.
- VI. En toda visita de inspección se levantarán actas parciales o complementarias, en las que se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen observado en el desarrollo de la diligencia. Una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita.
- VII. El Inspector investigará ante la autoridad competente los datos fiscales del usuario, como lo son:
 - a) Nombre o Razón Social;
 - b) Domicilio de la Empresa;
 - c) Nombre del Propietario, Apoderado o Representante Legal de la Empresa;
 - d) Si es sucursal, marcar el domicilio de la empresa matriz;
 - e) Datos de Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- VIII. Se verificarán antecedentes en cuanto a inspecciones anteriores o reincidencia y cumplimiento de la ley;
- IX. Una vez proporcionada la información y

documentación, el Inspector se hará acompañar de la persona con quien se entiende la diligencia y de los testigos a fin de verificar la inspección; el inspector también señalará que se tomen las muestras para el reporte analítico en el registro interno, si él lo cree necesario, por lo que instruirá al personal de laboratorio de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, o aquel certificado por la EMA que proceda a realizarlos;

- X. El Inspector detectará las irregularidades del desarrollo de la inspección, mismas que deberán de ubicarse en el croquis que el inspector realice en campo, las cuales podrán ser acompañadas de fotografías señalando en el croquis el lugar exacto en donde fueron tomadas;
- XI. Una vez hecho el recorrido por las instalaciones y concluida la inspección, se levantará el acta en la que se hará constar los hechos u omisiones que se hubiesen observado en el desarrollo de la diligencia, y se dará oportunidad al propietario, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los hechos asentados en el acta;
- XII. Se procederá a firmar el acta por las personas que intervienen (inspector, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia y los testigos), los cuales presentarán identificación oficial. Dándose por terminada el acta de inspección, entregándose copia al interesado con acuse de recibo;
- XIII. Si el representante o propietario del usuario no doméstico o los testigos se negaren a firmar el acta respectiva, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en el acta sin que esto afecte su validez o valor probatorio.

ARTÍCULO 40.- Los sitios de muestreo y aforo deben ser construidos por los usuarios en lugares accesibles, de tal manera que se asegure el

mantenimiento constante por parte del usuario, y que la operación de muestreo y aforo sea representativa y de fácil realización.

ARTÍCULO 41.- Las muestras y mediciones tomadas serán representativas del volumen y naturaleza de la descarga muestreada. Todas las muestras se tomarán en los puntos especificados en la orden.

ARTÍCULO 42.- Los puntos de muestreo no deben ser cambiados sin notificar a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 43.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, conforme a lo previsto en el presente Reglamento, sancionará las siguientes faltas:

- I. Los usuarios no domésticos, que sin permiso de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, viertan o depositen, aguas residuales o cualquier otra sustancia en los sistemas de alcantarillado o alguna otra infraestructura hidráulica de competencia municipal;
- II. Los usuarios domésticos y/o los usuarios no domésticos, que sin permiso de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, viertan o depositen de manera permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales, residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial o cualquier otra sustancia en drenes, canales y depósitos a cielo abierto o cualquier otra infraestructura para el control de las aguas pluviales y residuales;
- III. Los usuarios no domésticos, que viertan o depositen sin permiso de la CAPAT, aguas residuales con parámetros malos de calidad del presente Reglamento;
- IV. Los usuarios no domésticos, que estén conectados al sistema de alcantarillado y sean requeridos por la Comisión de Agua

Potable y Alcantarillado de Totolac, para construir un sistema particular para el tratamiento previo de contaminante, y omitan realizar las obras necesarias conforme a las disposiciones del presente Reglamento;

- V. Los usuarios no domésticos, que utilicen el sistema de dilución para cumplir con las condiciones de descarga fijados en los términos del presente Reglamento;
- VI. Los usuarios domésticos y/o usuarios no domésticos, que no proporcionen la información solicitada por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, cuando ésta realice sus funciones de verificación y cumplimiento;
- VII. Los usuarios domésticos y/o usuarios no domésticos, que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 44.- Las faltas a que hace referencia el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac.

- I. Multa de ----- UMA al que cometa la infracción señalada en el artículo 43, fracción VI. Multa de --- UMA al que cometa la infracción señalada en el artículo 43, fracción V. Multa de ---- UMA al que cometa la infracción señalada en el artículo 43, fracción IV. Multa de --- UMA al que cometa la infracción señalada en el artículo 43, fracción II. Multa de --- UMA al que cometa la infracción señalada en el artículo 43, fracción III. Multa de --- UMA al que cometa la infracción señalada en el artículo 43, fracción I.
- II. Restricción y/o clausura temporal de la descarga respectiva, cuando exista reincidencia de infracciones o no acatar alguna disposición del presente Reglamento se le impondrán las sanciones al doble según lo señalado en el capítulo de sanciones.
- III. Solo tratándose del pago de multas la

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, podrá otorgar al infractor la opción para pagarla o de realizar inversiones equivalentes en adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración de sistema de drenaje, saneamiento y medio ambiente y recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor de un periodo de hasta tres meses a partir de la primera multa y/o sanción.

- IV.** Adicional a las fracciones anteriores, las infracciones a las disposiciones de este reglamento que no cuenten con una sanción en específico, serán resueltas mediante la amonestación y en caso de dos reincidencias, se aplicará multa de 100 días de salarios mínimo general vigente en el área geográfica a la que pertenece este Municipio incluyendo la clausura definitiva de la descarga al sistema de alcantarillado,

La aplicación y pago de las sanciones es independiente al pago de los daños y perjuicios ocasionados.

ARTÍCULO 45.- El que descargue directamente en el alcantarillado, drenes, canales o depósitos a cielo abierto de competencia Municipal, cualquiera de las sustancias enumeradas en el artículo 12 fracción I y II del presente Reglamento, estará sujeto a las responsabilidades que procedan legalmente.

CAPITULO TERCERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 46.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este reglamento y demás disposiciones que de él emanen, podrán ser recurridas por los interesados en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO 47.- Toda persona física o moral a la que se le imponga sanción por infracción al presente reglamento, podrá interponer el recurso de inconformidad ante la propia autoridad, quien lo resolverá en definitiva.

ARTÍCULO 48.- El escrito en el que se interponga el recurso de inconformidad contendrá:

- I.** El nombre y domicilio del recurrente, acreditando debidamente la personalidad con que comparece;
- II.** La fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que lo afecta;
- III.** El acto o resolución que se impugna;
- IV.** Los agravios que a juicio del recurrente le causa la resolución del acto impugnado;
- V.** Las pruebas de descarga que el recurrente considere prudentes, y que tengan relación inmediata o directa con la resolución o acto impugnado; y
- VI.** La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnada, previa comprobación de haber garantizado la sanción administrativa.

ARTÍCULO 49.- Al recibir el recurso de inconformidad, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, verificará si esta fue interpuesta en tiempo y forma, emitiendo acuerdo de admisión o de rechazo.

ARTÍCULO 50.- Para el caso de que se admita, se decretará la suspensión, si fuera procedente, y se desahogarán las pruebas que procedan en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción del recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 51.- La ejecución de la resolución impugnada solo se podrá suspender cuando cumpla con todos los siguientes requisitos:

- I.** Que lo solicite el interesado;
- II.** Que no se cause perjuicio al interés general;
- III.** Que no se trate de infracciones reiteradas;
- IV.** Que de ejecutarse la resolución pueda causar daño de difícil reparación para el recurrente;
- V.** Que se garantice la sanción administrativa.

ARTÍCULO 52.- Transcurrido el término de 30

días hábiles para el desahogo de pruebas se dictará la resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución se notificará al interesado personalmente en el domicilio señalado en el recurso.

**TITULO SEXTO
DE LA PREVENCIÓN Y DE LOS
PROGRAMAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS PROGRAMAS Y REPORTES
VOLUNTARIOS**

ARTÍCULO 53.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, podrá establecer programas para el cumplimiento voluntario de las obligaciones que establece este reglamento. Dicho cumplimiento no eximirá de la responsabilidad contraída por el infractor y de que, a través del procedimiento administrativo pertinente se le imponga la sanción que corresponda. En caso que proceda la imposición de una multa esta podrá ser reducida un treinta por ciento en su monto, sobre la base de las características y gravedad de las obligaciones incumplidas. En caso que el incumplimiento se refiera a descargas fuera de los límites permitidos en su permiso de descarga y voluntariamente se presenten ante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Totolac, para realizar el pago de derechos correspondientes estarán exentos de sanciones.

El Permiso de Descarga de aguas residuales tiene un costo, el cual se fija de acuerdo al caudal de descarga por mes (m³/mes), como se detalla en la siguiente tabla:

Caudal Promedio Mensual (m3/mes)	Tarifa (\$) + IVA
0- 100	No Cobro
101 – 500	--- UMA
501 – 1000	--- UMA
1001 – 1500	--- UMA
1501 – 2000	--- UMA
2001 – 3000	--- UMA
3001 – 4000	--- UMA
4001 – 5000	--- UMA
5001 – 10 000	--- UMA
10 001 - 15 000	--- UMA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento Interno Municipal.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

TERCERO.- Para modificar el presente Reglamento se requerirá de someter las enmiendas de Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Totolac, Tlaxcala.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOTOLAC, TLAXCALA EL DÍA 30 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.

Periodo 2017-2021

C. PROFR. GIOVANNI PÉREZ BRIONES
Presidente Municipal Constitucional de Totolac
Rúbrica y sello

C. ARQ. SERVANDO JAVIER IBARRA BAÑUELOS
Secretario del H. Ayuntamiento de Totolac
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *